



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13894**  
**26 de septiembre del 2023**



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 935 del 17 de agosto de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el

Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022<sup>1</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019<sup>2</sup> y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020<sup>3</sup>, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección No. 1356 de 2019, el 31 de diciembre de 2021, mediante aviso informativo, publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)<sup>4</sup>, los listados para citación a los **Cursos de Formación, Complementación y Capacitación** en la Escuela Penitenciaria Nacional conforme a los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

El señor **CAMILO ADOLFO SILVABAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Nivel Asistencial, denominado Dragoneante, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación), superó las pruebas, obtuvo concepto de **“SIN RESTRICCIONES”** en la Valoración Médica y fue citado para ingresar al **Curso de Complementación**.

Durante el desarrollo del Curso de Complementación, el INPEC encontró una novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, por lo que, en aplicación del Acuerdo de Convocatoria, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, realizó al aspirante una nueva valoración médica bajo los mismos criterios aplicados dentro del proceso de Selección, obteniendo resultado **“CON RESTRICCIONES”** para ejercer el empleo. Con base en dicho resultado la Escuela Penitenciaria, mediante radicado No. 2023RE153608 del 14 de agosto de 2023, solicitó a la CNSC iniciar actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante el **AUTO No 935 del 17 de agosto del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a determinar la configuración de las causales de exclusión

<sup>1</sup> Modificatorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 “ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>2</sup> Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

<sup>3</sup> Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

<sup>4</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>.

previstas en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, por parte del señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el veintidós (22) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintitrés (23) de agosto y el cinco (5) de septiembre del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CAMILO ADOLFO SILVABAUTISTA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"*.

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>5</sup> señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>7</sup>, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021<sup>8</sup>, y donde se atribuyó la función de: *"13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)"*, el Despacho decidirá la actuación administrativa iniciada con Auto No 969 del 21 de noviembre de 2022.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

<sup>8</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las causales de exclusión previstas para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en lo que respecta al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

#### 3.1. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

Mediante oficio 2022EE0160784, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE194698 del 15 de septiembre de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

*"Resolución número 121 del 13 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se suspende por salud a un estudiante del Programa Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos – Convocatoria 1356 de 2019" (...)*

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. SUSPENDER POR SALUD del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos al estudiante SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO identificado con el número de cedula No. 1.049.645.009 de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa.**

**Artículo 2:** *Conforme a lo ordenado en el MANUAL ACADEMICO DE LA DIRECCION ESCUELA DE FORMACIÓN PA-GC-M03 V.2, Acuerdo NO. CNSC - 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, comunicar a la Comisión Nacional del Servicio civil para 10 de su competencia.*

**Artículo 3.** *Notificar al Grupo de Bienestar Estudiantil y Proyección Social para que realice el seguimiento e informe al Director de la Escuela Penitenciaria Nacional de forma inmediata acerca de la evolución del estado de salud del estudiante SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO, y comunicar a los familiares de la decisión aquí adoptada (...).* (Marcación intencional).

Posteriormente, mediante oficio 2023EE0116532, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE140951 del 24 de julio de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó a la CNSC los resultados de la nueva valoración médica realizada por esta entidad, al señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA:**

*"(...)*

1. *Mediante Acta No. 014 de fecha 05 de junio de 2023, el Consejo Académico de la Escuela Penitenciaria Nacional se reunió, con el fin de analizar el caso del señor SILVA BAUTISTA CAMILO ADOLFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009, como consecuencia del informe de seguimiento realizado al estudiante por parte de la Coordinadora del Grupo de Bienestar Estudiantil y Proyección Social y de acuerdo con la valoración emitida por la médico de la Escuela Penitenciaria Doctora Raquel Bustos Vásquez: analizado el caso y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Artículo 41, parágrafo 2 citado en su documento, se ordenó nueva valoración por Psiquiatría, la cual fue realizada por la Clínica la PAZ el día 05 de junio de 2023, por la Psiquiatra Margarita Ceballos (concepto anexo al presente oficio).*

2. Basado en dicho pronunciamiento médico el Consejo Académico de la Escuela mediante Acta No. 15 de 06 de junio de 2023, solicita iniciar el trámite ante la CNSC para la desvinculación del estudiante. Es de aclarar que, conforme a las facultades otorgadas a la Escuela, se expide la Resolución No. 102 del 09/06/2023 en donde se suspende al estudiante por salud y en la parte considerativa se hace alusión a lo aquí ya expuesto, remitiéndose la documentación a la CNSC para lo de su competencia.
3. Con lo anterior se precisa, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo y se procedió a nueva valoración médica.

Con el fin de poder dar aún más claridad se anexa: Informe de seguimiento realizado al estudiante por parte de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y proyección Social, las actas

14 y 15 del Consejo Académico, Valoración por Psiquiatría de fecha 05/06/2023 y Resolución

No. 102 del 09 de junio de 2023. (...). (Marcación Intencional).

En complemento de lo anterior, mediante oficio 2023EE0148049 del 10 de agosto de 2023, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE153608 del 14 del mismo mes y año, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó que el señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, fue calificado **CON RESTRICCIONES**, en la nueva valoración médica realizada por la Escuela:

"(...) Se revisa historia clínica y ordenes medicas del 05 de junio del 2023, realizada en clínica de nuestra señora de la paz, por médico Luis francisco García Maldonado médico general y la doctora Margarita Ceballos médico psiquiatra con registro medico 13-18257/2010, quienes reportan en el análisis de historia clínica se describe literal lo manifestado por el especialista "considera que ante episodio previo, sin conocer seguimiento y evolución clínica del paciente no es posible predecir reactivación sintomática en el tiempo, no se objetiva causal del episodio psicótico previo, y no se considera que bajo dicho antecedente el paciente cuente con las aptitudes para desempeñar funciones que requieran el uso de armas o control de población carcelaria, **POR LO QUE NO SE VE VIABLE SU REINTEGRO**", por lo que se considera previo concepto dado por psiquiatra médico especialista paciente cuenta **con RESTRICCIONES** para poder continuar realizando actividades educativas en su proceso formativo.

**Diagnostico co f29x (psicosis de origen orgánico no especificado)**". (Marcación del texto).

De conformidad con lo previsto en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se previó como **causal de exclusión**, la siguiente:

**"ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así: (...)**

**"ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo. (...)

## **7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN: (...)**

### **7.2.2 Para Dragoneantes. (...)**

#### **9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica**

**(...)**

#### **14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC. (**

**...)**

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)" (Marcación intencional).

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 41° del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo No. 19° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, estableció las causales por las cuales se pierde la calidad de estudiante:

*"(...) **ARTÍCULO 19°.- Modificar** el Parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

*(...)*

***PARÁGRAFO 2:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el Curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución 007141 del de del INPEC que adopta el profesiograma, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de Selección para la misma con base en el resultado obtenido informará del mismo a la CNSC quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante (...)." (Marcación Intencional).*

En el informe de novedades reportadas por la Escuela Penitenciaro Nacional a esta Comisión, mediante oficios remitidos a la CNSC, se indica que el señor **CAMILO ADOLFO SILVABAUTISTA**, fue calificado **CON RESTRICCIONES**, en la nueva valoración médica realizada por la Escuela, por lo cual no se encuentra en las condiciones exigidas para ejercer el empleo al cual se inscribió en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en consecuencia la Escuela decidió no reintegrar al mencionado aspirante a continuar con el Curso de Complementación.

La situación anterior, en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión del aspirante en mención, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, denominado Dragoneante, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación).

Lo expuesto por configurarse las causales de exclusión previstas en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020.

#### 4. CONCLUSIÓN

Bajo las consideraciones enunciadas en los acápites que preceden, se evidencia que el señor **CAMILO ADOLFO SILVABAUTISTA**, obtuvo calificación **CON RESTRICCIONES** en la nueva valoración médica realizada por el Escuela Penitenciaria, y en consecuencia perdió la calidad de estudiante en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, configurándose frente a él, las causales de exclusión comprendidas en los puntos 9 y 14, del numeral 7.2.2., del artículo 7° del del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a **EXCLUIRLO**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia al aspirante: **CAMILO ADOLFO SILVABAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.645.009, inscrito en el empleo de Nivel Asistencial, denominado Dragoneante, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente decisión al señor **CAMILO ADOLFO SILVA BAUTISTA**, a través del aplicativo SIMO<sup>9</sup>, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>10</sup>.

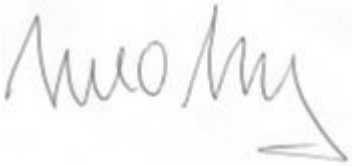
**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 de septiembre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora  
Revisó: Yeberlin Cardozo  
Aprobó: Irma Ruiz – Miguel Ardila

por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. (...) Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO (...).".

<sup>9</sup> Anexo 2 del Acuerdo No. CNSC 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, punto 5, numeral 1.1. "(...) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. (...) Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO (...)".

<sup>10</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 " Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo "(CPACA)"